



Departamento: Actividades  
Expte. Núm.: 1200/2020/RESOL 1982/2020/GEN

## **RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 1166/2020** **18 de mayo de 2020**

\*

En fecha 13 de marzo de 2020, mediante Resolución de Alcaldía número 831/2020, se procedió a la suspensión con carácter inmediato de todas las autorizaciones de ocupación de dominio público local con terraza de veladores en los establecimientos de hostelería y restauración en el municipio a causa de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

Debido a la rapidez en la evolución de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, a escala nacional e internacional, el Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el artículo cuatro, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, declaró, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de afrontar la crisis sanitaria, el cual ha sido prorrogado en cuatro ocasiones, la última mediante el Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, hasta las 00:00 horas del día 24 de mayo de 2020, en los términos expresados en dicha norma.

El artículo 4.2.d) del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, determina que, para el ejercicio de las funciones previstas en el mismo y bajo la superior dirección del Presidente del Gobierno, el Ministro de Sanidad tendrá la condición de autoridad competente delegada, tanto en su propia área de responsabilidad como en las demás áreas que no recaigan en el ámbito específico de competencias de los demás Ministros designados como autoridad competente delegada a los efectos de este real decreto.

En concreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el Ministro de Sanidad queda habilitado para dictar las órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas que, dentro de su ámbito de actuación como autoridad delegada, sean necesarios para garantizar la prestación de todos los servicios, ordinarios o extraordinarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares, mediante la adopción de cualquiera de las medidas previstas en el artículo once de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio.

No obstante, el artículo 6 de esta misma norma precisa que “cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas



Identificador pAFO ul3e 5smp q7DP nLKQ B0Nc qc8=

URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>

de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5.

Entre las contempladas por el artículo 10 del aludido Real Decreto 463/2020, figuran una serie de medidas de contención en el ámbito de establecimientos y locales comerciales, actividades de hostelería y restauración, si bien su apartado 6 prevé una habilitación al Ministro de Sanidad para modificar, ampliar o restringir las medidas, lugares, establecimientos y actividades afectados en aquellos supuestos que se consideren necesarios.

En el momento actual, se ha iniciado un proceso de reducción gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social que fueron establecidas mediante el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Así, el pasado 28 de abril de 2020 el Consejo de Ministros adoptó el Plan para la transición hacia una nueva normalidad que establece los principales parámetros e instrumentos para la consecución de la normalidad. Este proceso articulado en cuatro fases, desde la fase inicial, la 0, hasta la final, la fase 3, ha de ser gradual y adaptable a los cambios de orientación necesarios en función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas.

El objetivo fundamental del citado Plan es conseguir que, preservando la salud pública, se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representa la epidemia para la salud de la población y evitando que las capacidades del Sistema Nacional de Salud se puedan desbordar.

En particular, con respecto al desarrollo de las actividades de hostelería y restauración, dicho Plan prevé, en aquellos ámbitos territoriales que sean incluidos en la Fase I del mismo, la reapertura al público de las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración, permitiéndose las reuniones de hasta un máximo de diez personas y limitándose al cincuenta por ciento el número de mesas permitidas con respecto al año inmediatamente anterior.

En desarrollo de estas previsiones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4.3, 7.6 y 10.6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se ha aprobado la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Así, el artículo 15 de esta Orden, aplicable a los territorios incluidos en la antedicha fase I del Plan de Desescalada como se ha indicado, dispone lo siguiente respecto de las condiciones para la reapertura de terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración:

1. Podrá procederse a la reapertura al público de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración limitándose al cincuenta por ciento de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal. En todo caso, deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia física de al menos dos metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas.

A los efectos de la presente orden se considerarán terrazas al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

2. En el caso de que el establecimiento de hostelería y restauración obtuviera el permiso del Ayuntamiento para incrementar la superficie destinada a la terraza al aire libre, se podrán incrementar el número de mesas previsto en el apartado anterior, respetando,



Identificador pAFO ul3e 5smp q7DP nLKQ B0Nc qc8=

URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>

en todo caso, la proporción del cincuenta por ciento entre mesas y superficie disponible y llevando a cabo un incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública en el que se ubique la terraza.

3. La ocupación máxima será de diez personas por mesa o agrupación de mesas. La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respeten la distancia mínima de seguridad interpersonal.

Así pues, habiendo sido incorporado el municipio de Riba-roja de Túria dentro de la denominada fase 1 de la desescalada del actual estado de alarma a través de la Disposición Final segunda de la Orden SND/414/2020, que modifica la Orden SND 399/2020, en la cual se permite la apertura y reinicio de la actividad de hostelería en las terrazas y veladores de los establecimientos del municipio en los términos y condiciones reseñados en el artículo 12 de la Orden SND/399/2020, se considera necesario implementar estas medidas en el ámbito municipal levantando la suspensión de las autorizaciones de ocupación de dominio público local con terraza concedidas por este ayuntamiento y permitiendo el incremento de la superficie destinada a tal fin en los supuestos en que sea posible si se cumplen los presupuestos exigidos a tal efecto por dicho precepto, habida cuenta que se trata de una acción determinante a los efectos de la reactivación de la economía local, en concreto del sector de la hostelería, que contribuirá de forma relevante al mantenimiento de la viabilidad de estas actividades.

En todo caso, esta medida debe ser compatible con el cumplimiento de la obligación de respetar una distancia mínima interpersonal de seguridad y el resto de normas dictadas para garantizar la seguridad sanitaria en el contexto de la crisis epidemiológica suscitada con motivo de la expansión del COVID-19. A tal fin, para la concesión de estas autorizaciones, además de la viabilidad técnica y jurídica de la ampliación, deberá verificarse el cumplimiento de las mencionadas normas sanitarias, en especial de las medidas de higiene y/o prevención en la prestación del servicio en terrazas contempladas por el artículo 16 de la Orden SND/399/2020.

Asimismo, las autorizaciones que se otorguen al amparo de la referida Orden tendrán carácter excepcional y circunscrito al periodo de duración de las medidas excepcionales adoptadas en el marco de la actual crisis sanitaria.

Por todo ello, habida cuenta que el artículo 15 de la Orden SND/399/2020 establece literalmente que “en el caso de que el establecimiento de hostelería y restauración obtuviera el permiso del Ayuntamiento para incrementar la superficie destinada a la terraza al aire libre, se podrán incrementar el número de mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal, respetando, en todo caso, la proporción del cincuenta por ciento entre mesas y superficie disponible y llevando a cabo un incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública en el que se ubique la terraza”



Identificador pARO ul3e 5smp q7DP nLKQ B0Nc qc8=  
URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>

Vista la Ordenanza reguladora de la instalación de mesas y terrazas aprobada por el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

Visto el informe emitido por el servicio de Actividades en fecha 8 de mayo de 2020.

Visto el informe emitido por el Vicesecretario de la corporación en la misma fecha, en el que, entre otras cuestiones, se analiza la aplicabilidad directa de la Orden de Sanidad, especialmente la compatibilidad de la misma con la regulación contenida en la mencionada ordenanza municipal.

Considerando que el artículo 15 de la Orden SND/399/2020 produce efectos directamente y permite a los comercios de hostelería llevar a cabo la ampliación permitida en él, si bien el permiso para ello debe otorgarlo el ayuntamiento en ejercicio de la competencia que le corresponde en la concesión de las licencias de ocupación de la vía pública.

Considerando que esta intervención municipal, no obstante, debe ponerse en consonancia con lo dispuesto en el artículo 6 del RD 463, el cual precisa que “cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias”, pero matiza a continuación que deben hacerlo “en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma” y “sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5” del mismo, es decir, sujetándose a las directrices de la autoridad competente personificada en el Ministerio de Sanidad, de donde se deduce que la previsión del artículo 15 de la Orden SND/399/2020 en relación con esa intervención municipal en la autorización del incremento de la superficie ocupada por las terrazas se limitará a constatar la concurrencia de los presupuestos y condiciones requeridos por dicho precepto.

Cabe concluir, por tanto, que las aludidas autorizaciones pueden ser concedidas directamente por la corporación municipal con base en los argumentos expuestos, es decir por la preeminencia y la aplicabilidad directa de la Orden SND/399/2020 dentro de la situación de excepcionalidad y en el contexto de las medidas de reactivación de la actividad económica adoptadas por la Autoridad competente en el denominado proceso de desescalada aprobado por el Gobierno del Estado durante la vigencia del estado de alarma, ello sin perjuicio de la conveniencia de tramitar una modificación de la ordenanza municipal reguladora de la instalación de mesas y terrazas de manera para prever en ella esta posibilidad excepcional de ampliación en los términos del artículo 15 de la Orden SND/399/2020 a los efectos de una mayor seguridad jurídica y para evitar posibles contradicciones entre normas.



Identificador pAFO ul3e 5smp q7DP nLKQ B0Nc qc8=

URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>

Por consiguiente, a la vista de lo dispuesto por el artículo 15 de la Orden SN 399/2020, de 9 de mayo, de conformidad con los antecedentes fácticos y jurídicos que de han expuesto, y vistos los informes técnicos y jurídicos que se han emitido, con el objeto de incentivar la reactivación de la economía local en el ámbito de la hostelería, con carácter excepcional y de forma restringida al periodo de duración de la actual crisis sanitaria, se hace necesario regular la reapertura de terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración y la posibilidad de ampliar la superficie ocupada por las mismas en los supuestos habilitantes y bajo las condiciones permitidas por el antedicho artículo 15 de la Orden SN 399/2020.

En su virtud, por medio de la presente y en ejercicio de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 21.1, letras .k), m) y q), **RESUELVO:**

**Primero.-** Levantar la suspensión decretada sobre las ocupaciones de dominio público mediante la Resolución 831/2020, de 13 de marzo, y determinar que todas las autorizaciones de instalación de terrazas y veladores otorgadas hasta la fecha se entenderán prorrogadas, por lo que los titulares de los distintos establecimientos no tienen que volver a solicitar su autorización mientras dure esta situación excepcional, cumpliendo en todo caso con las medidas de higiene y/o prevención que se enumeran en el artículo 16 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, así como cualesquiera otras que emanen de las autoridades competentes en desarrollo, complemento o modificación de las mismas.

**Segundo.-** Se podrá solicitar nueva petición para autorización de ampliación en superficie de terrazas y veladores con carácter excepcional. Sin perjuicio de la posibilidad de la presentación de tales solicitudes por sede electrónica, el ayuntamiento habilitará un servicio telefónico para canalizar estas peticiones con el objeto de agilizar su tramitación.

Una vez que la solicitud sea tramitada, se dictará una resolución autorizando, en su caso, la ocupación permitida y el régimen de prevención sanitaria que deberá observar el titular de la explotación autorizada, motivada por estas circunstancias excepcionales y para evitar contagios del COVID-19, conforme a las normas dictadas en este ámbito.

**Tercero.-** La ocupación de superficie mayor de la autorizada, el incumplimiento de las medidas de precaución impuestas o, en todo caso, la colocación de terrazas y veladores sobre suelo público sin autorización, conllevará la inmediata retirada de los elementos instalados y la aplicación de las medidas sancionadoras correspondientes por el uso indebido del dominio público municipal.

**Cuarto.-** Las autorizaciones concedidas en la forma expuesta en el punto primero de la parte dispositiva de esta resolución se otorgarán por el plazo de un mes, el cual se irá



Identificador pAFO ul3e 5smp q7DP nLkQ B0Nc qc8=  
URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>

prorrogando automáticamente por plazos sucesivos de un mes hasta que el Ayuntamiento de Ribarroja de Túria, de conformidad con las normas dictadas por la autoridad sanitaria competente, determine la finalización del periodo de excepcionalidad derivado de la actual crisis sanitaria, momento en el cual decaerá su vigencia.

**Quinto.-** Que por el Servicio de Actividades de este Ayuntamiento se inicien los trámites para modificar la ordenanza municipal reguladora de la instalación de mesas y terrazas a los efectos de incorporar esta circunstancia excepcional, de modo que, en cuanto se ultime la modificación propuesta, sea elevada al Pleno de la Corporación para su correspondiente aprobación.

**Sexto.-** Ordenar la publicación de la presente resolución en el Tablón de Anuncios – Sede electrónica de la corporación.

**Séptimo.-** Comunicar la presente resolución al Servicio de Actividades, así como a la Policía Local de este Ayuntamiento a los efectos oportunos.

**Octavo.-** Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre.

\*

Ribarroja de Túria, a 18 de mayo de 2020

Ante mí